



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
GERENCIA DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD

San Salvador, 3 de mayo de 2013

**ACUERDO EJECUTIVO No. 15- 0758. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM** , en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en los Artículos 10, 14, 16 numeral 2 y 38 numerales 1, 6, 8 y 15; y **CONSIDERANDO**: I. Que de conformidad con los Artículos 53, inciso primero, 54 y 56 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana y todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles; en consecuencia, el Estado está facultado para organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios. II. Que conforme a los Artículos 12 , 16 y 17 de la Ley General de Educación, la Educación Inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio-afectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona, que la educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad; es responsabilidad del Ministerio de Educación establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como procedimientos pertinentes para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; establecer e implementar las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención; y es responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos, en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales; III. Que es obligación del Estado, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, garantizar a los niños y niñas una educación plena y de alta calidad; lo cual será supervisado y controlado por el Estado en cumplimiento del artículo 85 del cuerpo legal y de la Ley General de Educación. IV. Que de conformidad con el art. 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, en El Salvador la educación inicial, parvularia, básica, media y especial es gratuita y obligatoria; V. Que es imperativo promover y dar seguimiento a la aplicación de la **"Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia"**, emitida para procurar el efectivo ejercicio de las niñas y niños como sujetos con derecho a cuidados, atención y asistencia especiales para que en la medida en que vayan logrando su desarrollo puedan asumir sus responsabilidades en la construcción de la sociedad democrática más próspera, justa y humana, comprender y aplicar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad

5 SEP 2013  
7:48

salvadoreña.(art 55 Cn.) VI. Que de acuerdo a los artículos 72, 79, 80 y siguientes de la Ley General de Educación, el Estado en el Ramo de Educación está facultado para autorizar la creación y funcionamiento de los centros públicos y privados de educación; para lo cual se hace necesario garantizar la coordinación entre las diferentes instancias involucradas del Ministerio de Educación, para la legalización y acreditación de los servicios educativos del nivel de educación inicial que sean ofertados. VII. Que conforme al Artículo 38 numerales 8 y 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como escuelas de educación inicial. VIII. Que en atención a lo anterior y demás normativa nacional e internacional suscrita por el Estado Salvadoreño a favor de la niñez, es necesario emitir un instructivo que establezca las condiciones mínimas que deberán cumplir las instituciones que ofrecen el servicio de educación inicial, a fin de brindar seguridad jurídica a la comunidad educativa y garantizar la calidad académica de los mismos, **POR TANTO**, con base en las consideraciones expuestas, Artículos 53, 54 y 56 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 8 y 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 12, 16 Y 17 de la Ley General de Educación, este Ministerio **ACUERDA: I) APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el siguiente:

## **INSTRUCTIVO**

### **NORMAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS QUE ATIENDEN EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PARVULARIA EN LOS SECTORES OFICIAL Y PRIVADO**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La educación inicial será implementada por dos formas de atención: Vía Institucional y Vía Familiar Comunitaria.

La Vía Institucional será desarrollada en centros educativos oficiales y privados que ya cuentan con un acuerdo ejecutivo de creación o que teniendo las condiciones establecidas, soliciten su legalización.

La segunda forma de atención será por la Vía Familiar Comunitaria que se implementará con el mismo currículo de la vía institucional; el funcionamiento de esta segunda vía se desarrollará adscrita a centros educativos oficiales legalmente autorizados.

En ambos casos, los niños y niñas atendidos serán reconocidos mediante la asignación del respectivo Número de Identificación del Estudiante (NIE) otorgado por el Ministerio de Educación.

#### **II. OBJETIVO**

Establecer las normas para legalización, creación, nominación, ampliación y acreditación del funcionamiento de los centros educativos oficiales y privados que imparten los niveles de educación inicial y parvularia por la vía institucional y por la vía familiar comunitaria.

### **III. DE LA LEGALIZACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL.**

1. En el caso de la vía institucional, las secciones de educación inicial que al entrar en vigencia el presente Instructivo se encuentren funcionando en centros educativos oficiales y privados que impartan educación parvularia, serán legalizadas como una ampliación de servicios educativos, después de que se verifiquen las condiciones de infraestructura, equipo, mobiliario y planta docente. En casos excepcionales para autorizar educación inicial las solicitudes deberán ser analizadas y evaluadas por el Ministerio de Educación quien emitirá una resolución.
2. Los centros educativos oficiales y privados que funcionen solamente con el nivel de educación inicial serán legalizadas como nuevas creaciones, después de que se verifiquen las condiciones de infraestructura, equipo, mobiliario y planta docente;
3. En la vía familiar comunitaria a las secciones se les denominará "círculos de familia" y podrán funcionar en espacios comunitarios como casas comunales, iglesias, alcaldías, parques, u otros adecuados para tal finalidad. La seguridad de los niños y de las niñas será el criterio principal para la autorización;
4. Las entidades gubernamentales, no gubernamentales, privadas o de otra naturaleza que no sean centros educativos y que atiendan educación inicial por la vía Familiar Comunitaria, deberán realizar el procedimiento administrativo para ser autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo por el Ministerio de Educación, para atender el nivel de educación inicial y parvularia;
5. El Ministerio de Educación promoverá la creación de Círculos de familia a nivel nacional. Estos círculos funcionarán adscritos a un centro educativo oficial al cual se le hayan autorizado servicios de educación inicial por la vía institucional.

### **IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VÍA INSTITUCIONAL.**

#### **A. DE LA INFRAESTRUCTURA**

La infraestructura de los centros que atiendan educación inicial deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deben ser de uso exclusivo para la prestación de servicios educativos y contar con un aula disponible por cada sección solicitada, las cuales tendrán iluminación y ventilación natural o artificial;
2. Contar con un área educativa independiente del área administrativa, que incluya todos los servicios necesarios para el funcionamiento de la institución, tales como: sala de docentes, sala de primeros auxilios, Dirección, etc.;
3. Estar ubicada a una distancia de al menos 400 metros de negocios o establecimientos que provoquen ruidos y al menos a 800 metros de negocios que perturben el proceso de enseñanza o atenten contra la seguridad, la salud física y moral de los niños, tales como, bares y expendios de aguardiente. De igual

manera, deberán estar alejados de aeropuertos, hospitales, prisiones, líneas de ferrocarril, líneas de alta tensión eléctrica, cuencas, ríos y quebradas que puedan inundarse en la época lluviosa; en zonas de derrumbes o en zonas consideradas de alto riesgo cualquiera sea la índole del mismo que constituyan peligro para la salud mental y la vida de las niñas, niños y del personal de apoyo;

4. Contar con calificación del lugar extendida por la Oficina de Planificación Urbana de la Zona Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) o la autorización de la Alcaldía Municipal, donde se encuentre ubicado el centro educativo;
5. Contar con certificación de autorización de las condiciones de seguridad para los estudiantes, extendida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y certificación de autorización de las condiciones de saneamiento ambiental, extendida por el Ministerio de Salud;
6. El centro educativo estará organizado con espacios cómodos, seguros, accesibles, adecuados y complementarios para las áreas de atención a las niñas y niños, por ello los terrenos deberán presentar pendientes mínimas o ser totalmente planos, brindando facilidad de acceso y no deben tener fuertes diferencias con los niveles de las aceras que no sean superables a través de rampas para la circulación peatonal, eliminarlas barreras arquitectónicas facilitando espacios abiertos según los niveles educativos que el centro imparta o solicite impartir, estos espacios deben favorecer el libre movimiento, el juego, el gateo, el descanso, la alimentación, los hábitos de higiene y la convivencia;
7. El enfoque de inclusividad debe estar presente en todos los espacios, el área mínima a utilizar deberá ser 2.5 M2 por niña o niño, por lo tanto, el centro educativo deberá garantizar que exista disponibilidad de vías de acceso y movilización, atención a niñas y niños con discapacidad, así como instalaciones, servicios sanitarios y mobiliario especial;
8. La infraestructura deberá tener una zona verde y cuando por limitantes de espacio físico de la edificación utilizada surja la necesidad de hacer uso de un parque, zona verde, o similar, que se encuentre cerca del centro educativo, debe asegurarse que no implique un peligro, ni el cruce de arterias de alto flujo vehicular para las niñas y niños. Si ese fuera el caso, el centro educativo deberá realizar convenios de cooperación con instituciones como la Alcaldía o la Policía Nacional Civil (PNC), para garantizar la seguridad o deberá realizar las modificaciones internas a la infraestructura para responder a la necesidad de actividades al aire libre sin arriesgar su bienestar; la infraestructura deberá disponer de áreas que permitan la recreación;
9. Si la edificación es de dos niveles, las niñas y los niños de educación inicial y parvularia deberán ubicarse en la primera planta, siempre contar con la supervisión respectiva y con las medidas necesarias para la protección de los mismos;

10. Las aulas para la atención de la primera infancia deberán contar con una superficie no menor de 1.75 m<sup>2</sup> por cada niña o niño y en casos especiales podrán funcionar como aulas integradas (más de 2 grupos etarios; pero cuidando que la relación niño docente no sea mayor de lo establecido en los fundamentos curriculares del nivel);
11. Las aulas podrán ser multiuso para actividades de alimentación, descanso u otras, cuidando la atención a los grupos diferenciándolos por años de vida. A los menores de un año se les debe garantizar espacios para la higiene y zonas seguras, protegidas y salubres para el gateo.

### B. DE LOS NIVELES EDUCATIVOS

Los niveles educativos de educación inicial y parvularia, para fines de desarrollo del currículo se organizarán atendiendo las edades, establecidas por la Ley General de Educación de la siguiente manera:

NIVEL	PERIODOS	GRUPO DE ATENCIÓN
Educación Inicial	De 0 a 1 año de vida	Inicial lactantes (I-lactantes)
	De 1 a 2 años de vida	Inicial 1 (I-1)
	De 2 a 3 años de vida	Inicial 2 (I-2)
	De 3 a 4 años de vida	Inicial 3 (I-3)
Educación Parvularia	De 4 a 5 años de vida	Parvularia 4 (P-4)
	De 5 a 6 años de vida	Parvularia 5 (P-5)
	De 6 a 6 años once meses de vida.	Parvularia 6 (P-6)

### C. DE LOS DOCENTES

1. Los centros escolares que atiendan los niveles de inicial y parvularia garantizarán que las personas que desarrollen las actividades pedagógicas sean docentes inscritos previamente en el registro del escalafón magisterial, de preferencia graduados en la especialidad o que acrediten la experiencia en educación inicial o educación parvularia;
2. El centro escolar presentará un plan de formación continua de los docentes que impartan la educación inicial, el cual debe comprender entre otros, temáticas pedagógicas, derechos y protección integral de la niñez;
3. El centro adoptará las medidas necesarias para garantizar la idoneidad de las personas que se vinculen en la atención de los niños y las niñas, prevaleciendo en todas las áreas el enfoque de derechos manifiesto en un notorio respeto por el buen trato y la dignidad de los mismos;

4. Los centros escolares responsables de educación inicial deberán garantizar que su personal cuente con conocimiento de primeros auxilios;

#### **D. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL**

Según el desarrollo evolutivo por edades la organización del personal de apoyo para la atención de niñas y niños, es la que se detalla a continuación:

- a) Por cada 5 niños o niñas menores de un año deberá haber una persona de apoyo.
- b) Por cada 10 niños o niñas de uno a dos años deberá haber una persona de apoyo.
- c) Por cada 15 niños o niñas de dos a cuatro años deberá haber una persona de apoyo.
- d) Por cada 24 niños o niñas entre cuatro a seis años once meses deberá haber una persona de apoyo.

La persona de apoyo a la que se refiere el presente apartado son aquellas que prestan servicios al proceso de desarrollo integral a la labor docente de forma voluntaria o remunerada, que por sus cualidades y aptitudes favorables al desarrollo infantil será seleccionada, cuando sea en forma voluntaria por el docente del aula y el director del centro escolar. En el caso de las instituciones privadas deberá de garantizarse este servicio por la administración del centro escolar.

#### **E. DE LA SEGURIDAD**

1. Dentro de la infraestructura no deberá utilizarse materiales que pongan en riesgo a la población infantil, el diseño de las circulaciones deberá ser fluido, directo, dirigido y su alineamiento geométrico deberá seguir las tendencias de circulación, de los usuarios evitándose recorridos innecesarios, la separación de aulas deberá realizarse teniendo en cuenta la seguridad de las niñas y los niños;
2. En las instalaciones del centro no se permitirá el uso y almacenamiento de combustibles líquidos, inflamables o tóxicos tales como: gas, gasolina, ácidos, insecticidas, raticidas u otros que pongan en riesgo la vida de las niñas y niños de manera mediata o inmediata. La disposición de los productos de limpieza cloro, lejía, desinfectantes u otros deben colocarse fuera del alcance de las niñas y los niños;
3. El mobiliario debe ser adecuado a la edad de los niños y niñas en altura, seguridad para las actividades de juego, descanso, recreación, higiene y alimentación. Las aulas deben contar con el mobiliario según necesidades del grupo etario;
4. Los centros educativos deberán contar con espacios que puedan utilizarse como zonas de seguridad, los cuales deben estar identificados, señalizados y ser del conocimiento del personal, de las niñas, los niños y sus familias. Estas zonas se utilizarán en casos de emergencias o catástrofes naturales y podrán ser canchas deportivas u otros espacios abiertos, determinados con la asesoría del cuerpo de bomberos. Asimismo contarán con los planes de emergencia ante siniestros, realizando al menos un simulacro de evacuaciones en el año. Este plan debe ser difundido con las familias;

5. Cuando en la infraestructura del centro educativo existan gradas o escaleras, estas deben contar con pasamanos y si hay acceso a otros pisos o niveles, estos deben estar protegidos para evitar el acceso de las niñas y niños del nivel de inicial y parvularia. Se deberá delimitar el área de parvularia de otras áreas, cumpliendo con ello las Normas de Diseño del Ministerio de Educación;
6. En el caso de los servicios sanitarios de párvulos, en el diseño prototipo del centro escolar se ubican a un costado en el interior del aula, además deberán ser adecuados a la edad y disponer de una unidad sanitaria como mínimo por cada 20 niños y niñas, separadas por género. Asimismo debe contar con unidades sanitarias separadas para el uso exclusivo de las personas adultas;
7. Contar con normativa interna para la detección temprana de casos de cualquier tipo de maltrato y/o abuso sexual infantil y los procedimientos a seguir para las referencias oportunas. Dicha normativa deberá ser aprobada por el Departamento de Educación Inicial y Parvularia o la entidad que haga sus veces.

#### **F. DEL PROCESO PEDAGÓGICO**

1. El centro educativo que atienda educación inicial y parvularia presentará a la Dirección Departamental respectiva, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el que habrá integrado el currículo y el modelo pedagógico con el enfoque de derechos y desarrollo integral, teniendo en cuenta los principios pedagógicos y los factores que los condicionan, como el contexto, las particularidades y características de la edad de las niñas y los niños. En el caso del sector privado deberá presentar su plan estratégico institucional y reglamento interno de la institución al Departamento de Acreditación Institucional o la entidad que haga sus veces.
2. El centro educativo deberá contar con un plan de transición del hogar a la escuela, en el cual involucrará a los padres, docentes y futuros estudiantes.
3. Los procesos pedagógicos y evaluativo deberán tener las áreas de experiencia y desarrollo indicados por el Ministerio de Educación en los programas de educación y desarrollo integral, siendo estos: Personal-social, expresión, comunicación y representación; y relación con el entorno. El proceso deberá tener secuencia gradual, continua y orden paulatino además de atención a las diferencias individuales.

#### **G. DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL**

1. El proceso educativo también pondrá atención a la higiene, la nutrición, el descanso, la recreación a través de la adecuada formación de hábitos;
2. Para garantizar la salud, higiene y saneamiento del ambiente físico que rodea las niñas y los niños, así como la manipulación de alimentos, los centros educativos deberán presentar la constancia del cumplimiento de condiciones sanitarias emitida por el centro de salud de la jurisdicción;

3. Las instituciones públicas deberán realizar la coordinación con el centro de salud de la jurisdicción para brindar atención de prevención y promoción de la salud;
4. Las instituciones oficiales y privadas que brinden el servicio de alimentación deberán adoptar la normativa del programa de alimentación y salud escolar del Ministerio de Educación.

**V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VÍA FAMILIAR COMUNITARIA.**

**A. DE LOS NIVELES EDUCATIVOS**

1. En los círculos de familia los niños y niñas se organizarán, atendiendo las edades, establecidas por el Ministerio de Educación en los fundamentos curriculares de la primera infancia, así:

Educación Inicial	De 0 a 1 año de vida	Inicial lactantes (I-lactantes)
	De 1 a 2 años de vida	Inicial 1 (I-1)
	De 2 a 3 años de vida	Inicial 2 (I-2)
	De 3 a 4 años de vida	Inicial 3 (I-3)
Educación Parvularia	De 4 a 5 años de vida	Parvularia 4 (P-4)
	De 5 a 6 años de vida	Parvularia 5 (P-5)
	De 6 a 6 años once meses de vida	Parvularia 6 (P-6)

2. Cuando exista más de la demanda establecida de atención de las familias y limitaciones de recursos el Ministerio de Educación deberá realizar el análisis respectivo para la atención de las niñas y los niños.

**B. DEL ASISTENTE TECNICO DE LA PRIMERA INFANCIA QUE ATIENDE EL CÍRCULO DE FAMILIA**

1. La educación inicial se desarrollará por la vía familiar comunitaria con el apoyo del Asistente Técnico de Primera Infancia cuyo perfil es de profesional de la educación, psicología, trabajo social o carrera afín con experiencia mínima de un año en educación inicial o parvularia. Sus funciones básicas consistirán en la organización de los círculos de familia, sensibilización sobre la importancia de la atención a la primera infancia, desarrollo de procesos de capacitación para voluntarios y la familia a cargo de la atención de las niñas y los niños, organización y apoyo al comité intersectorial. Los grupos serán de 5 a 10 familias y se atenderán en promedio 2 horas dos veces por semana, siendo los contenidos sobre educación y desarrollo integral de la primera infancia que indica el currículo nacional. Los voluntarios capacitados por el Asistente Técnico de la Primera Infancia podrán atender los círculos de familia bajo la supervisión de este.
2. Las entidades gubernamentales, no gubernamentales, privadas o de otra naturaleza deberán demostrar que cuentan con un profesional responsable de la educación inicial con una formación similar a las del Asistente

Técnico de Primera Infancia o equivalente cuyas funciones deberán ser homologas a las establecidas por el Ministerio de Educación.

### **C. DE LA COORDINACION LOCAL.**

El Asistente Técnico de Primera Infancia coordinará a nivel local con las instancias que representan al sistema de protección de la niñez y la adolescencia que forma parte del Consejo de la Niñez y la adolescencia (CONNA) como el comité local de protección y las juntas departamentales de protección de la niñez, y otras formas de organización o instituciones de la localidad; para promover la participación en la vigilancia y atención de los derechos a la educación y desarrollo integral de los niños y niñas de la primera infancia en la comunidad y la sostenibilidad del modelo de atención.

### **D. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CIRCULO DE FAMILIA**

1. Los círculos de familia se conforman con 5 a 10 familias, funcionarán 2 veces a la semana con una duración de 2 horas por sesión y serán atendidos por el o la Asistente Técnico de la Primera Infancia o un profesional con un perfil similar que desempeñe esas funciones.
2. Se organizaran círculos de familia con madres embarazadas para enseñarle los procesos de estimulación temprana.

### **E. DE LA SEGURIDAD**

1. Dentro de los espacios para la atención de niñas y niños no deberán utilizarse materiales y mobiliario que ponen en riesgo su seguridad;
2. En las instalaciones donde funcione el círculo no se permitirá el uso y almacenamiento de combustibles líquidos, inflamables o tóxicos tales como: gas, gasolina, ácidos, insecticidas, raticidas u otros que pongan en riesgo la vida de las niñas y niños de manera mediata o inmediata. La disposición de los productos de limpieza cloro, lejía, desinfectantes u otros deben colocarse fuera del alcance de las niñas y los niños.
3. El mobiliario, en lo posible, debe ser adecuado a la edad de los niños y niñas en altura, seguridad para las actividades de juego, descanso, recreación, higiene y alimentación.

### **F. DEL PROCESO PEDAGÓGICO**

En cuanto al modelo pedagógico se desarrollará el currículo único y los programas autorizados por el Ministerio de Educación, con la particularidad de flexibilidad en fijar los días, y horarios de las sesiones de los círculos de familia.

## **VI. DISPOSICIONES FINALES.**

1. A partir de la vigencia del presente Instructivo, las instituciones educativas que brindan servicios de educación inicial y parvularia deberán solicitar ante el Ministerio de Educación su respectiva legalización y registro del nivel.

2. La expedición del Acuerdo Ejecutivo de Legalización, procederá cuando se cumplan los requerimientos relacionados con la infraestructura, el proceso pedagógico, el recurso humano, la seguridad, higiene y salubridad, establecidos en el modelo de educación y desarrollo integral para los niveles de educación inicial y parvularia del Ministerio de Educación.
3. Para facilitar la aplicación del presente Instructivo, el Ministerio de Educación a través del Departamento de Educación Inicial o de la Unidad que haga sus veces, en uso de sus facultades podrá emitir los lineamientos necesarios para su aplicación por las instancias correspondientes.
4. Las instituciones que al entrar en vigencia el presente instructivo estén prestando servicios de educación inicial contarán con el plazo de un año para ajustar su funcionamiento a lo prescrito en el presente instructivo.

#### VII. MODIFICACIONES

El contenido del presente instructivo podrá ser modificado o interpretado, por el Titular del Ministerio de Educación, en cualquier momento, lo que procederá de acuerdo a revisiones o nuevos criterios surgidos durante su aplicación.

#### VIII. DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en el presente Instructivo se resolverá con los principios generales del Derecho Administrativo.

#### IX. VIGENCIA

El presente Instructivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
FRANZI HASBÚN BARAKE



MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

  
HHL/VMJM/JLSL